NOTA DNCP/DNC N° 18776 / 2018

Asunción, 14 de septiembre de 2018

Señora
***Graciela Pérez de Zunini**, Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gabinete Civil - Presidencia de la República
PRESENTE:

REF.: "Adquisición de Productos Alimenticios."- ID N° 345724 Adjudicación

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante el motivo por el cual se adjudica a la firma TAPE PYTA SA el lote N° 2, considerando que en el PBC se establece que "*Fotocopia autenticada de la constancia de habilitación de cámaras frigoríficas para la refrigeración de la carne con capacidad mínima de veinte (20) reses, expedida por SENACSA, se admitirán sustitutos o arrendamientos de cámaras(mismo formulario otorgado en el cumplimiento de la Ley 1.536/88- Tasas y Servicios)* ***(solo para productos cárnicos)*** " por lo que consultamos si la presentación de dicho documento no aplicaría solo para el lote 1.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Yannina Esquivel
Técnica Verificadora

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/YE